



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCION DE MULTA
A SOCIEDAD QUE INDICA

SANTIAGO, 04 ABR 2003

RESOLUCION EXENTA N° 079

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a), y 27 del D.L. N° 3.538, de 1980, 3° letras b) e) y m) del D.F.L. N° 251, de 1931, 20 y 20 C del D.L. N° 3.500, de 1980, Circular (Conjunta) N° 1585, de 24 de enero de 2002 y Circular N° 1590 6 de febrero de 2002,

CONSIDERANDO:

1) Que, por Resoluciones Exentas N°s 132 y 133, de 1 de marzo de 2002, esta Superintendencia autorizó como planes de ahorro previsional voluntario, los modelos de las condiciones generales de las pólizas denominadas "Seguro de Vida Individual con Ahorro APV", código de depósito POL 2 02 011, y "Seguro de Vida Individual con Primas Variables APV", código de depósito POL 2 02 012, respectivamente.

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de ambos textos de condiciones generales señalados, se definió los "gastos diferidos" como *aquellos en que se pacte en las condiciones particulares prorrogar su pago durante un periodo determinado, no obstante pueda deducirse proporcionalmente éste si antes del vencimiento del dicho plazo se realice rescate de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones o depósitos de ahorro previsional voluntario.*

3) Que, de la auditoria efectuada por esta Superintendencia, el día 3 de abril de 2003, en "ING Seguros de Vida S.A.", se estableció que esta aseguradora comercializa planes de ahorro previsional voluntarios mediante las pólizas en que se utilizan los modelos de condiciones generales señaladas el numeral 1 precedente, y fijando como gastos diferidos una proporción sobre las primas básicas pactadas sin dar cuenta de su origen, sino sólo una tabla para el cálculo de su monto.

4) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 20 C del D.L. N° 3.500, de 1980, las instituciones autorizadas que participan en el ahorro previsional voluntario, entre ellas las compañías de seguros, no pueden "establecer comisiones por el traspaso total o parcial del saldo hacia otra o hacia una Administradora de Fondos de Pensiones", igual disposición previó el N°5 del Título VIII del la Circular (Conjunta) N° 1585, al impartir instrucciones sobre la materia las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras, de Seguridad Social y de Valores y Seguros.

5) Que, esta Superintendencia mediante Circular N° 1590 de 6 de febrero de 2002, impartió instrucción a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo en el sentido que en la póliza utilizada como plan de ahorro previsional voluntario "no podrá establecer ningún tipo de comisión por traspaso de una parte o la totalidad de los fondos, así como tampoco requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren su traspaso o retiro."

Av. Libertador O'Higgins
12710000 1449
Pisco
Santiago, Chile
Fono: (56-2) 477 4000
Fax: (56-2) 477 4101
Cas. Po. 1100 - Correo 71
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6) Que, la aplicación del modelo de las condiciones generales autorizadas que hace el asegurador en las condiciones particulares de la póliza, infringe las prohibiciones legales y reglamentarias que dan cuenta los numerales 4) y 5), toda vez que extiende concepto de gastos diferidos susceptibles de ser deducidos del valor de rescate por traspaso a cantidades que sólo tienen origen su arbitrio y que no dan cuenta gastos efectivos en que hubiese incurrido este con ocasión del contrato y que no estuviese contemplado entre los demás gastos definidos y permitidos en la póliza y disposiciones citadas. De esta forma, los gastos en cuestión constituyen un desincentivo u obstáculo al ejercicio del derecho de los asegurados a traspasar libremente sus ahorros previsionales a otras instituciones autorizadas o administradoras de fondos de pensiones y no la restitución de gastos en que hubiese incurrido el asegurador con motivo del contrato.

7) Que, sin perjuicio de la infracción que da cuenta el numeral anterior, el hecho que los mentados gastos diferidos hubiesen estado establecidos en las condiciones particulares de la póliza en forma confusa, esto es en términos que no permitía reconocer el origen y alcance de dichos descuentos, ha generado confusión e inquietud en el público acerca de los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las compañías de seguros.

RESUELVO:

1. Aplíquese a la entidad aseguradora "ING Seguros de Vida S.A.", por la infracción cometida, la multa de 1.000 Unidades de Fomento a beneficio fiscal, pagadera en su valor equivalente en pesos.

2. El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980.

3. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control dentro de quinto día de efectuado.

4. La presente resolución deberá ser leída en la próxima sesión de Directorio que se celebre y constar íntegramente en el acta respectiva, debiendo remitirse copia de ella a este Servicio dentro del plazo de quinto días desde su realización.

5. Remítase al Gerente General de la sociedad sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 6º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl